

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144421000027
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 20-X-2021

Chihuahua, Chih., a 08 de noviembre de 2021

C. Monica Torres Palacios

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144421000027, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 de octubre del año 2021 a las 18:23 horas, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) **Descripción de la información solicitada:**
INICIATIVA para reformar el Art. 2 Fracción VIII que antecede a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua; que “garantiza el derecho de los habitantes del Estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energía renovables, que coadyuven a mejorar su calidad de vida”
 - (B) **Otros datos para facilitar su localización:**
Párrafo adicionado mediante Decreto No. 693-09 publicado en el POE No.104 del 30 de diciembre de 2009.
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 2 de 5

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/258/21, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 080144421000027, en la cual solicita la *iniciativa para reformar el artículo 2, fracción VIII, que antecede a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de energías Renovables del Estado de Chihuahua; que "garantiza el derecho de los habitantes del estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energía renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida." Proporcionando los siguientes datos para su localización: párrafo adicionado mediante decreto 693-09 publicado en el POE no. 104 del 30 de diciembre del 2009*, me permito señalar lo siguiente:

Es importante precisar que la iniciativa correspondiente al Decreto No. 693/09 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 104, con fecha 30 de diciembre de 2009, que refiere en su solicitud, concierne a la reforma al artículo 4º de la Constitución Local, donde se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

...

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

La iniciativa en cuestión fue presentada por el Dip. Jorge Neaves Chacón (PRI), en la LXII Legislatura, misma que está disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17081.PDF>

En cuanto al contenido del artículo 2, fracción VIII, de la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, este se deriva del dictamen

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 3 de 5

de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, por el que se expidió la Ley en comento (*Decreto No. 1259/2013 II P.O.*), y que resuelve las iniciativas presentadas por la Dip. María Ávila Serna (PVEM) y el Dip. Jorge Neaves Chacón (PRI), en la LXII Legislatura.

El contenido de los documentos en cuestión está disponible en los siguientes enlaces:

Dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/1959.pdf>

Iniciativas

Dip. Jorge Neaves Chacón (PRI)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/1347.PDF>

Dip. María Ávila Serna (PVEM)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17082.PDF>

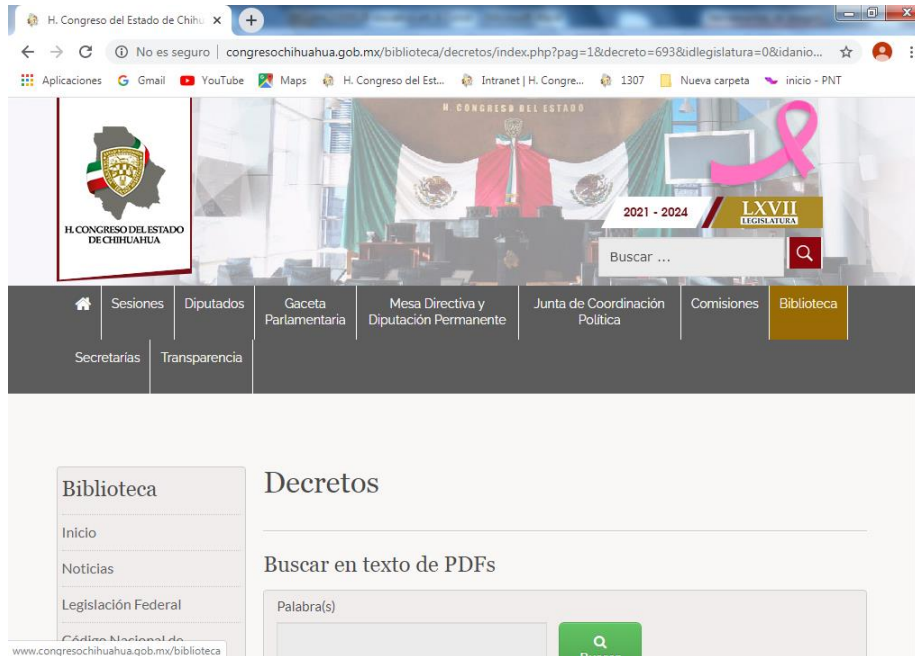
No omito comentarle que la información solicitada se encuentra disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace www.congresochihuahua.gob.mx, siguiendo la ruta que a continuación se muestra:

- Ingrese a la dirección citada.
- A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior, haga click en la sección “Biblioteca”.
- Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado en el lado izquierdo, da click en el apartado “Decretos”, y se desplegará un buscador ofreciendo varias opciones de búsqueda, utilizando en esta ocasión los recuadros de búsqueda por “Legislatura” y por “Número”.

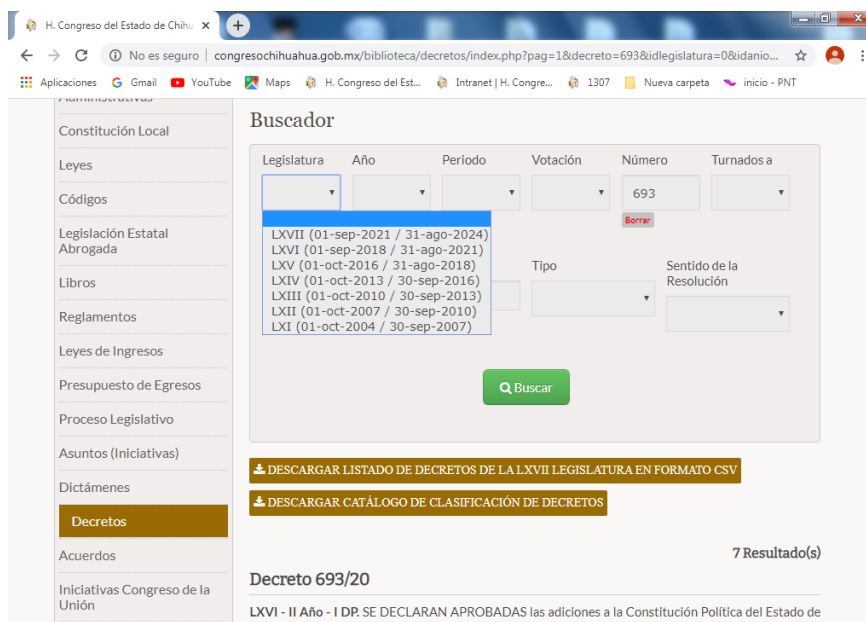
En la opción de búsqueda por legislatura damos click en la flecha y se despliega una cortina de legislaturas anteriores, damos click opción “todas”, y en el recuadro de búsqueda por número, tecleamos el número de decreto requerido, a continuación al dar click en el recuadro verde “Buscar”, nos arroja el resumen del decreto, incluyendo la opción para su descarga, así como en el caso que nos ocupa, un recuadro con la opción para descargar el asunto (Iniciativa).

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
Página 4 de 5			



www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca



7 Resultado(s)

Decreto 693/20

LXVI - II Año - I DP. SE DECLARAN APROBADAS las adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. 1 XVI/RFCNT/0584/2019 I PO.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 5 de 5

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como a la dirección de correo electrónico señalada por el solicitante, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustentan la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo